



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

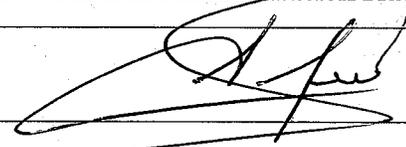
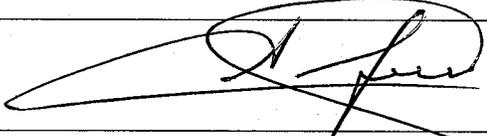
LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el 3 de junio de 2016, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1705 denominado Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la H. Cámara de Senadores” y el C. Guadalupe Victoria Robelo Muñoz.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL Y RESERVADA

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE NUEVE (9) HOJAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Hoja	Descripción	Información clasificada	Fundamento
3 y 8	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	Se testan contenidos parciales en 5 líneas, por contener información confidencial de un particular como es: datos personales, por ser información reservada.	Art. 113, fracc. I, de la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (LFTAIP) 18° y 38° de “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (Lineamientos).
Nombre del área que clasifica:		Dirección de Administración Fiduciaria	
Nombre y firma del Titular del área:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO	
Nombre y firma de quien clasifica:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos	
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública		Octava Sesión Extraordinaria Jueves 3 de agosto de 2017	


SHCPSECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**BANBRAS**BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. 1705 DENOMINADO "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, EN LO SUCESIVO EL CONTRATANTE O FIDUCIARIO Y POR OTRA PARTE LA C. GUADALUPE VICTORIA ROBELO MUÑOZ EN LO SUCESIVO LA PRESTADORA DEL SERVICIO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁ LAS PARTES, CON LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO EL ARQ. ÓSCAR RICARDO GONSENHEIM PAILLÉS, EN LO SUCESIVO LA DIRECCIÓN TÉCNICA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el CONTRATANTE, por conducto de su representante, que:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, que opera de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B. Mediante Contrato de fecha 5 de abril de 1994, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Fideicomiso de Inversión y Administración No. 1705 denominado "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores" (FIDEICOMISO), el cual fue modificado mediante Convenios de fechas 22 de agosto de 2005, 5 de junio de 2007 y 12 de noviembre de 2010, teniendo como fines entre otros, contratar las adquisiciones, servicios, servicios relacionados con la obra pública y demás que se requieran para llevar a cabo la construcción y equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores, en el entendido de que la contratación de servicios profesionales por honorarios será con carácter temporal, sin que por ello se genere una relación laboral con la Cámara de Senadores ni con el FIDUCIARIO, de conformidad con las Políticas Bases y Lineamientos (POBALINES) aprobados por el Comité Técnico del FIDEICOMISO (Comité Técnico) y demás normatividad aplicable.
- C. A fin de brindar apoyo en la operación del FIDEICOMISO, se requieren entre otros, los servicios de la PRESTADORA DEL SERVICIO para que esta realice los servicios que el CONTRATANTE le encomiende en virtud del presente Contrato.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

D. Conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera, inciso F) del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO debe contratar la DIRECCIÓN TÉCNICA y la supervisión de las obras, con las personas físicas o jurídicas que designe el Comité Técnico, con objeto de verificar la buena calidad de los materiales empleados y la correcta aplicación de los recursos; por otra parte, en la Cláusula Séptima, inciso N) del FIDEICOMISO se estipula que es facultad del Comité Técnico instruir al FIDUCIARIO para que contrate las adquisiciones, servicios, servicios relacionados con la obra pública y demás que se requieran para llevar a cabo la construcción y equipamiento del nuevo recinto legislativo de la Cámara de Senadores, en el entendido de que la contratación de servicios profesionales por honorarios será con carácter temporal, sin que por ello se genere una relación laboral con la Cámara de Senadores, ni con el FIDUCIARIO, de conformidad con las POBALINES y demás normativa aplicable en la Cámara de Senadores.

E. El Comité Técnico en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de agosto de 2014, mediante Acuerdo EXXIX.01 numeral 4 inciso b), instruyó al FIDUCIARIO para que lleve a cabo la contratación y/o ampliación de los contratos de los servicios relacionados con la obra con las personas físicas o jurídicas que a la fecha estén encargadas de estos servicios, así como las contrataciones y/o modificaciones que a juicio del FIDUCIARIO resulten indispensables para la conclusión de las acciones tendientes al cierre del Contrato de Obra, de los Contratos de Servicios relacionados con la Obra, así como de la transmisión de la propiedad, de conformidad con lo establecido en las POBALINES en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, las POBALINES en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, y de acuerdo a la disponibilidad de recursos del FIDEICOMISO.

Para efectos de lo anterior, una vez que el FIDUCIARIO haya llevado a cabo la contratación y/o la ampliación de los contratos a que se hace referencia en el párrafo que antecede, el Comité Técnico estableció como atribución del Comisario en el FIDEICOMISO, con fundamento en la Cláusula Séptima incisos L) y M) del Contrato de FIDEICOMISO, verificar que las contrataciones obedezcan a actos convenientes y/o necesarios para el cumplimiento de los Fines del FIDEICOMISO, para cuyo efecto el FIDUCIARIO deberá presentar el informe correspondiente, y verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las PARTES, mediante los mecanismos previstos en el esquema del FIDEICOMISO.

F. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, el FIDEICOMISO cuenta con recursos patrimoniales disponibles.

G. Acredita su personalidad y facultades como Delegado Fiduciario, con copia de la Escritura Pública No. S2,245 de fecha 16 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público No. 131 de la Ciudad de México, pendiente



de registro en virtud a lo reciente de su otorgamiento, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II. Declara la PRESTADORA DEL SERVICIO, por su propio derecho, que:

- A. Es ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles, lo cual acredita con el Acta de Nacimiento No. 0238090 asentada en la partida 27, del 6 de mayo de 1968, expedida por el Juzgado 8° del Registro Civil del Distrito Federal, documento que en copia simple se adjunta al presente Contrato como Anexo 1.
- B. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 2 de septiembre de 2008, documentos que en copia simple se adjunta al presente Contrato como Anexo 2.
- C. Está debidamente enterada de los requerimientos del CONTRATANTE y manifiesta su conformidad en prestar sus servicios, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.
- D. Está debidamente Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales para obligarse en la prestación de los servicios objeto de este instrumento.
- E. No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para desempeñar las funciones descritas en este Contrato, y no se encuentra en el supuesto de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- F. No se encuentra en ninguno de los supuestos del numeral 20 de las POBALINES en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del FIDEICOMISO.
- G. En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren los dos incisos anteriores, o que durante la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente instrumento.

III. Declara la DIRECCIÓN TÉCNICA, por conducto del Director Técnico, que:

- A. Con fecha 01 de junio de 2016 celebró con el FIDUCIARIO el contrato de Prestación de Servicios Profesionales para prestar los servicios consistentes, entre otros, en coordinar las gestiones tendientes a la conclusión del proceso de entrega recepción total definitiva de los



trabajos derivados de la construcción y equipamiento de la Nueva Sede de la Cámara de Senadores.

- B. De acuerdo a lo establecido en las POBALINES en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del FIDEICOMISO, le corresponde coordinar a la DIRECCIÓN TÉCNICA, órgano integrado por el Titular de la misma y especialistas que lo apoyan en las diversas actividades técnicas, materia de la construcción y equipamiento de la Obra Pública.

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las PARTES convienen en que la PRESTADORA DEL SERVICIO preste al CONTRATANTE de manera enunciativa más no limitativa, los servicios de apoyo a la DIRECCIÓN TÉCNICA para la atención, seguimiento y coordinación del proceso de finiquito del Contrato de la Supervisora de Obra, así como en la atención de fotocopiado de planos y documentos, recepción y remisión de documentación entre oficinas, recepción de trabajos elaborados por papelerías contratadas.

El CONTRATANTE, por conducto de la DIRECCIÓN TÉCNICA, dará apoyo a los avances en el cumplimiento del programa de actividades previstas para la entrega recepción de la Supervisora de Obra y apoyo en la entrega recepción de la misma Dirección Técnica, así mismo la PRESTADORA DEL SERVICIO deberá presentar quincenalmente, o en cualquier tiempo que se lo solicite el FIDUCIARIO por conducto de la DIRECCIÓN TÉCNICA, informes de las actividades desarrolladas.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- Las PARTES convienen que como contraprestación por los servicios materia de este Contrato, la PRESTADORA DE SERVICIO recibirá del CONTRATANTE la cantidad total de \$15,087.00 (Quince mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos quincenalmente a razón de 7,543.50 (Siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.) más el I.V.A. y, en su caso, la parte proporcional que corresponda.

Como contraprestación adicional a la señalada a la presente Clausula, la PRESTADORA DEL SERVICIO recibirá del CONTRATANTE la cantidad de \$1,236.64 (Un mil doscientos treinta y seis pesos 64/1000 M.N.) más IVA, por concepto de pago extraordinario, a más tardar el 20 de diciembre del 2016 una vez que hayan sido devengados los trabajos del presente instrumento, o bien la parte proporcional que corresponda.

Dichas cantidades se pagaran en su totalidad con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.



El pago de los honorarios pactados en la presente Cláusula, se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria a nombre de la PRESTADORA DEL SERVICIO, para lo cual éste deberá presentar mediante escrito la siguiente información: institución bancaria, plaza número y nombre, número de cuenta, número CLABE; dicha información deberá presentarse en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, para efectos de que se realice la transferencia electrónica mencionada.

La PRESTADORA DEL SERVICIO deberá presentar un día hábil antes de la quincena los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, (CFDI) impresos que reúnan los requisitos de ley, siempre que haya cumplido a entera satisfacción del CONTRATANTE con los servicios que se le encomiendan en virtud del presente Contrato, quedando obligada la PRESTADORA DEL SERVICIO a demostrar al CONTRATANTE, en cualquier tiempo que éste se lo solicite, que ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias derivadas de este Contrato.

El CONTRATANTE se abstendrá de hacer dichos pagos, sin su responsabilidad, si la PRESTADORA DEL SERVICIO no cumple con lo estipulado en la presente Cláusula, así como con las obligaciones que le deriven del presente Contrato, en la inteligencia de que para recibir su primer pago la PRESTADORA DEL SERVICIO adicionalmente deberá entregar al CONTRATANTE, la garantía a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato. El CONTRATANTE se abstendrá de hacer pago alguno sin su responsabilidad si la PRESTADORA DEL SERVICIO no cumple con lo estipulado en esta Cláusula.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia de este Contrato iniciará el 01 (primero) de 2016 y concluirá el 30 de junio de 2016, asimismo las PARTES manifiestan que en virtud a que la suscripción del presente contrato se efectúa con posterioridad al inicio de su vigencia, todos los efectos del mismo se retrotraen a partir del 01 (primero) de junio de 2016.

CUARTA.- COMPROMISOS.- La PRESTADORA DEL SERVICIO dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente los trabajos que el CONTRATANTE le encomiende por conducto de la DIRECCIÓN TÉCNICA, conforme a lo establecido en las Cláusulas precedentes.

Asimismo, el CONTRATANTE se obliga a proporcionar a la PRESTADORA DEL SERVICIO toda la documentación e información adicional que tenga a su alcance, a efecto de que esta última pueda prestar sus servicios adecuadamente.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- La PRESTADORA DEL SERVICIO conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios materia de este Contrato, sin la autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE, pues dichos datos y resultados son confidenciales y propiedad del FIDEICOMISO.



SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- Las PARTES manifiestan que la prestación de los servicios objeto de este Contrato, no constituye una relación laboral entre la PRESTADORA DEL SERVICIO y el CONTRATANTE, pues aquélla no estará sujeta a dirección técnica ni dependencia alguna de este último, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, y por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos, independientemente de los honorarios pactados en este instrumento.

Queda expresamente entendido por las PARTES que la PRESTADORA DEL SERVICIO no forma ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como Institución Fiduciaria.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Para la coordinación en la prestación de los servicios objeto de este Contrato, el CONTRATANTE designó al Arq. Oscar Ricardo Gonsenheim Paillés, Director Técnico del Proyecto de la Nueva Sede del Senado de la República.

OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las PARTES convienen expresamente que cada una realizará el pago de los Impuestos que les correspondan, con motivo de la celebración y efectos del presente Contrato.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las PARTES están de acuerdo en que el CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa.

- A. Si la PRESTADORA DEL SERVICIO ha proporcionado datos falsos al formular el presente Contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no dé aviso oportuno de ello al CONTRATANTE, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- B. Si por causas imputables a la PRESTADORA DEL SERVICIO, ésta no inicia la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, en la fecha pactada.
- C. Si la PRESTADORA DEL SERVICIO suspende injustificadamente la prestación de los servicios materia de este instrumento.
- D. Si la PRESTADORA DEL SERVICIO no ejecuta los servicios en los términos y condiciones pactados en el presente instrumento.
- E. Si la PRESTADORA DEL SERVICIO hace cesión de bienes o derechos en forma tal que pueda verse afectado el cumplimiento de este Contrato.



- F. Si la PRESTADORA DEL SERVICIO cede, grava o enajena en forma alguna los derechos y obligaciones que derivan de este Contrato, a favor de terceros.
- G. En general por el incumplimiento de la PRESTADORA DEL SERVICIO a cualquiera de las obligaciones que le deriven de este Contrato, así como de la normatividad aplicable.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si el CONTRATANTE considera que la PRESTADORA DEL SERVICIO ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la Cláusula inmediata anterior, lo comunicará por escrito la PRESTADORA DEL SERVICIO, a fin de que en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la PRESTADORA DEL SERVICIO no manifiesta nada en su defensa o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por ésta, el CONTRATANTE estima que las mismas no son satisfactorias, le notificará por escrito a la PRESTADORA DEL SERVICIO de la rescisión del Contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- El CONTRATANTE podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato por causas justificadas o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este Contrato, el CONTRATANTE dará aviso a la PRESTADORA DEL SERVICIO, de ser posible con 15 (quince) días naturales de anticipación, con el objeto de que ésta última esté en posibilidad de elaborar un documento descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentarse el informe correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de dicha suspensión.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin su responsabilidad en los supuestos siguientes:

- A. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor, y
- B. Por razones de orden público o interés general.

En estos supuestos el CONTRATANTE reembolsará a la PRESTADORA DEL SERVICIO los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados



y se relacionen directamente con los servicios materia de este Contrato.

Las PARTES acuerdan que el presente Contrato se podrá dar por terminado por mutuo consentimiento cuando así convenga a los intereses de ambas.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si la PRESTADORA DEL SERVICIO dejare de cumplir con las obligaciones que tiene a su cargo derivadas de este Contrato, o incurra en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la Cláusula Novena de este instrumento, pagará al CONTRATANTE una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 5 al millar diario a la cantidad que importen el atraso en la entrega de la prestación de los servicios o por los servicios no prestados, independientemente de que se rescinda o no el presente Contrato. Esta pena convencional nunca rebasará el equivalente al 10% (diez) del monto total de los honorarios pactados en este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA.- En términos del numeral 64 de las POBALINES en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del FIDEICOMISO, Capítulo Sexto, Sección I, el FIDUCIARIO dispensa a la PRESTADORA DEL SERVICIO de la obligación de otorgar garantía por tratarse de personal de apoyo operativo para la DIRECCIÓN TÉCNICA y considerando el monto de su contraprestación.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS.- Para los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

El CONTRATANTE: Av. Javier Barros Sierra No. 515, Tercer Piso, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

La PRESTADORA
DEL SERVICIO:



Las PARTES se obligan a informar por escrito recíprocamente dentro de los 15 (quince) días siguientes de ocurrido el evento, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, durante la vigencia de este instrumento, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en los domicilios antes señalados.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las PARTES convienen en que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio escrito y siempre que el CONTRATANTE lo considere procedente, contando para ello con la previa autorización del Comité Técnico.



DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPLETORIEDAD.- Las PARTES convienen en que serán supletorias de las cláusulas de este Contrato, las disposiciones establecidas en las POBALINES en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, POBALINES en materia de contratación de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del FIDEICOMISO, su marco jurídico y demás normas legales y administrativas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando la PRESTADORA DEL SERVICIO desde ahora al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Una vez leído el presente Contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, quedando un tanto original en poder de cada una de las PARTES, en la Ciudad de México, el 03 de junio de 2016.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1705 DENOMINADO
"PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO
LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES"**

**LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA,
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL**

**LA PRESTADORA DEL SERVICIO
POR SU PROPIO DERECHO**

GUADALUPE VICTORIA ROBELO MUÑOZ

**CON LA COMPARECENCIA DEL
DIRECTOR TÉCNICO.**

ARQ. ÓSCAR RICARDO GONSENHEIM PAILLÉS